



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 7591

(22 MAYO 2014)

Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para el seguimiento y monitoreo a los recursos destinados a la Alimentación Escolar en los establecimientos educativos oficiales en el país.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, el artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 y concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715, en sus artículos 6, 7, 8, 19 y 32 establecen las competencias de los departamentos, distritos, municipios certificados y no certificados en relación con la administración de los sistemas de información territoriales y la obligatoriedad de reporte de datos del sector educativo a la Nación en los términos que para tal fin se determine.

Que el Decreto 3402 de 2007 en su Artículo 1 adoptó el "Formulario Único Territorial, mediante el cual se recolecta información sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales".

Que el inciso 3 del Parágrafo único del Artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, estableció: *"El ICBF implementará a partir del año de 2009 un sistema de seguimiento y monitoreo a los recursos destinados a alimentación escolar en los establecimientos educativos oficiales en el país, que contemple las diferentes fuentes, con el fin de monitorear las coberturas alcanzadas y la eficiencia en el uso de los recursos de programa. Los entes territoriales y demás agentes deberán reportar la información que para el efecto se defina en los plazos y formatos que establezcan según reglamentación que expida el Gobierno Nacional"*.

Que para este efecto el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– creó una categoría que complementa la información reportada por las entidades territoriales para controlar los recursos destinados a la Alimentación Escolar, en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública –CHIP– y para ello suscribió un convenio con la Contaduría General de la Nación –CGN–, cuyo objeto era *"Aunar esfuerzos mediante la acción conjunta y concertada del ICBF y la CGN para la transmisión y uso de la información registrada en las categorías del ICBF en el sistema CHIP"*.

Que el Parágrafo 4° del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, dispuso: *"Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar - PAE - el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales"*.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para el seguimiento y monitoreo a los recursos destinados a la Alimentación Escolar en los establecimientos educativos oficiales en el país"

Para el efecto, el MEN realizará la definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio, que serán ejecutados por las entidades territoriales. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes.

Que la ley 136 de 1994 en su artículo 3°, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, asigna a los municipios la competencia de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar.

Que la ley 1530 de 2012 por medio de la cual se regula el sistema general de regalías, en su artículo 145, prevé recursos para el PAE bajo un sistema de cofinanciación y con la finalidad de garantizar que las entidades territoriales alcancen la media nacional.

Que de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución". Así mismo, la Constitución Política establece en los departamentos funciones administrativas, de coordinación y complementariedad, con el objetivo de actuar como intermediario entre la Nación y los Municipios.

Que la transferencia de la competencia del Programa de Alimentación Escolar – PAE por parte del ICBF al Ministerio de Educación Nacional se estableció en tres (3) fases: Fase 1: Alistamiento, del 2011 al 2012, Fase 2: Transición, desde el 2013 al 2014, y Fase 3: Descentralización, a partir del 2015, esta última fase de descentralización total en las entidades territoriales certificadas en educación consiste en que cada una de ellas asuma la operación completa del PAE desde la contratación hasta la ejecución el seguimiento y supervisión del mismo.

Que el estado de la contratación del Programa de Alimentación Escolar PAE, durante la fase de transición del 2014 de acuerdo con las tres (3) modalidades de prestación del servicio de alimentación escolar definidas por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para las entidades territoriales certificadas - ETC, es el siguiente:

1. Modalidad 1. Contrato de aporte suscrito entre el Ministerio de Educación y el Operador.
2. Modalidad 2. Convenio Interadministrativo suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.
3. Modalidad 3. Convenio Interadministrativo entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Ministerio de Educación Nacional al asumir el Programa de Alimentación Escolar, adquiere la obligación de realizar el seguimiento a los recursos que las entidades territoriales destinan para el programa en el territorio nacional.

Que el Artículo 31 de la Ley 962 de 2005 plantea minimizar las cantidades de formularios que las entidades territoriales deberán diligenciar por solicitud de las entidades del orden nacional, lo cual se implementa a través del Formulario Único Territorial FUT para este efecto.

Que el Artículo 19° del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, dispuso: "UNIFICACIÓN DE REPORTE DE INFORMACIÓN. A partir del 1 de enero de 2012 todas las entidades del Gobierno Nacional recolectarán la información presupuestal y financiera que requieran de las entidades territoriales, a través del FUT. "

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para el seguimiento y monitoreo a los recursos destinados a la Alimentación Escolar en los establecimientos educativos oficiales en el país"

Que el Ministerio de Educación Nacional previa revisión de la información reportada en el Formulario Único Territorial – FUT, considera necesario implementar una Categoría que complemente la información reportada por todas las entidades territoriales, que permita controlar los recursos destinados a alimentación escolar en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP conforme venía adelantando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con la Contaduría General de la Nación, y para el efecto, suscribió el convenio interadministrativo No. 052 del 23 de enero de 2014 con dicha entidad cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Educación Nacional y la Contaduría General de la Nación, para la transmisión y uso de la información registrada en la categoría determinada por el MEN para el Programa de Alimentación Escolar CHIP".

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones del reporte de información por parte de las entidades territoriales, para el seguimiento y monitoreo por parte del Ministerio de Educación Nacional de los recursos obtenidos para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar en todo el Territorio Nacional a través de las distintas fuentes.

Parágrafo 1. La información suministrada a través de la Categoría_MEN_PAE, establecida por el Ministerio de Educación Nacional, deberá complementar y guardar consistencia con las demás categorías presupuestales que conforman el FUT.

Artículo 2 Información de la Categoría MEN_PAE a reportar en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP. Cada entidad territorial certificada y no certificada en educación, será responsable de reportar la siguiente información, que permitirá realizar el seguimiento y monitoreo a los recursos destinados a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar:

- a) **Formulario datos contratos:** Se reportará la información básica de los contratos de Alimentación Escolar que han sido suscritos por la entidad territorial, determinando la fuente de recursos que se usan para ello.
- b) **Formulario de modificaciones:** Se reportará la información de Otro Sí, prorrogas y/o adiciones que haya suscrito la entidad territorial en los contratos para la ejecución del programa de alimentación escolar, determinando la fuente de recursos que se usan para ello.
- c) **Formulario de adhesiones:** Se reportará la información sobre las adhesiones que haya celebrado la entidad territorial en los contratos para la ejecución del PAE, determinando la fuente de recursos para ello.
- d) **Formulario contrato tripartito:** Se reportará la información básica de los contratos tripartitos de Alimentación Escolar que han sido suscritos por la entidad territorial, determinando la fuente de recursos para ello.
- e) **Formulario tiempo de comida:** Se reportará la información de los tiempos de comida establecidos según los Lineamientos Técnicos y Administrativos del Programa de Alimentación Escolar - PAE.

ME

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para el seguimiento y monitoreo a los recursos destinados a la Alimentación Escolar en los establecimientos educativos oficiales en el país"

- f) **Formulario de póliza:** Se reportará la información de las pólizas adquiridas por los contratistas que la entidad territorial exija en el marco de los contratos suscritos del PAE.
- g) **Formulario de transferencias:** Se reportará la información correspondiente a las transferencias realizadas desde la entidad territorial a los Fondos de Servicio Educativos, para a tender el PAE.

Parágrafo 1. La información debe ser reportada en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, en la Categoría del Ministerio de Educación Nacional, según los formularios enunciados y de acuerdo con la estructura definida en cada uno.

Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional a través de la Dirección de Cobertura y Equidad, administrará la información que es reportada al Sistema CHIP.

Artículo 3. Cronograma de Reporte de Información. El reporte de información referente a la categoría MEN_PAE, por parte de las entidades territoriales al Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, se llevará a cabo en concordancia con el cronograma establecido en el artículo 3 del Decreto 3402 de 2007 y la Resolución 194 de 2012 de la Contaduría General de la Nación para las categorías presupuestales FUT, de la siguiente manera:

Corte	Reporte oportuno	Reporte extemporáneo, hasta
31 de Marzo	30 de Abril	31 de Mayo
30 de Junio	31 de Julio	30 de Agosto
30 de Septiembre	31 de octubre	30 de noviembre
31 de Diciembre	15 de marzo del año siguiente	15 de Abril

Tabla 1- Cronograma de reporte de información

Parágrafo Transitorio. Para la vigencia 2014, en el marco de la fase de transición, se define como fecha máxima de reporte extemporáneo para la Categoría_MEN_PAE el 30 de noviembre de 2014.

Artículo 4 – Calidad de la información: Para efectos de garantizar la calidad de la información se deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) El Ministerio de Educación Nacional, definirá los criterios de validación de los datos reportados a través de los formularios que componen la categoría MEN_PAE. Los instructivos de reporte para cada uno de dichos formularios, serán publicados en la página web del CHIP, y por medio de ellos se darán a conocer los criterios de reporte para cada variable.
- b) Cada atributo de los Formularios establecidos en la categoría MEN_PAE contiene una serie de validaciones que determinarán la aceptación o rechazo del reporte.
- c) La información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada en la categoría MEN_PAE, deberá ser correspondiente y complementaria a la reportada en las diferentes categorías del Formulario Único Territorial - FUT.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para el seguimiento y monitoreo a los recursos destinados a la Alimentación Escolar en los establecimientos educativos oficiales en el país"

- d) Toda la información de valores de contratos o montos establecidos deberá ser reportada en miles de pesos, guardando consistencia con las reglas definidas para las demás categorías del FUT.
- e) La información reportada es acumulada en cada periodo durante la vigencia.

Artículo 5. *Cumplimiento en la presentación del reporte.* El reporte de la información solicitada debe ser confiable, veraz, oportuno y preciso. El no envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno Nacional, y/o haber remitido o entregado información incompleta o errónea, se constituye de acuerdo con el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto 028 de 2008, en un evento de riesgo para la prestación adecuada de los servicios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. El Ministerio de Educación Nacional, informará a los entes de control las situaciones de incumplimiento o inconsistencia en los datos reportados para que adelanten las acciones de su competencia, sin importar la fuente de los recursos.

Artículo 7. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. 22 MAYO 2014

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA